



Estatutos del Centro de Estudiantes de Historia CEHI

Vigente desde noviembre de 2016

**Universidad Diego Portales
Escuela de Historia
Centro de Estudiantes de Historia (CEHI)**

TÍTULO PRIMERO

Bases institucionales

Artículo 1°

Por el presente se constituye el Centro de Estudiantes de la Escuela de Historia de la Universidad Diego Portales.

Artículo 2°

El domicilio será Ejército 333, de la comuna de Santiago, de la Provincia de Santiago de la Región Metropolitana. El Centro de Estudiantes de la Escuela de Historia, ocupará como abreviatura formal para su identificación ante los organismos institucionales de la universidad y externos la sigla **CEHI**.

Artículo 3°

El presente reglamento estatutario solo podrá ser efectuado, exigido y fiscalizado por los propios estudiantes de la escuela de Historia, haciendo valer el derecho de la autonomía de la orgánica estudiantil ante las autoridades institucionales pertinentes.

Artículo 4°

La reforma de este Estatuto se verificará mediante un plebiscito en el que deben participar como mínimo el 50% de los estudiantes de la carrera, aprobándose con la mitad más uno de los votos totales. Pueden convocar a esta reforma por decisión propia el Centro de Estudiantes, o por decisión de las terceras partes de los miembros en ejercicio del Consejo de Delegados.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Deberes de los estudiantes

Artículo 5°

Son derechos de los estudiantes:

1. Participar en igualdad de condiciones, de todas las actividades e instancias de interés del alumnado. Además, lo que comprende el derecho a votar, así como el derecho a postularse para optar a cualquiera de los cargos de representación estudiantil de la escuela.
2. Presentar peticiones a la autoridad estudiantil sobre cualquier asunto de interés general o particular, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, con cargo a la autoridad de responder al estudiante en los términos anteriormente señalados.
3. Reunirse pacíficamente sin permiso previo, ya sea en forma de asamblea general o simple reunión de cualquier índole.

Artículo 6°

Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar el pluralismo y la Democracia en las actividades estudiantiles.

2. Asistir a las asambleas y reuniones a las que fueran debidamente citados todos los estudiantes de la escuela, acatando las determinaciones generadas en tales instancias.
3. Cumplir con todas las obligaciones contraídas con el Centro de Estudiantes acatando los acuerdos de la Directiva y del Consejo de Delegados, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
4. Hacer cumplir las disposiciones de tales Estatuto.

TÍTULO TERCERO

De la organización estudiantil

Artículo 7°

El Centro de Estudiantes de Historia tiene por objetivos:

1. Representar a los estudiantes de la Escuela de Historia de la Universidad Diego Portales ante las autoridades académicas, administrativas y estudiantiles y, en general, ante toda organización o persona natural o jurídica según lo exija el cumplimiento de sus fines.
2. Asumir la defensa de los derechos de los estudiantes de Historia y buscar solución a sus problemas y necesidades, tanto colectivas como individuales en su calidad de estudiantes de la universidad.
3. Impulsar la formación integral de sus miembros, fomentando el desarrollo de investigación, extensión, creación cultural y participación social.
4. Promover la igualdad en derechos y oportunidades de los sistemas tradicionales y no tradicionales de enseñanza superior, rechazando cualquier forma de discriminación en tal sentido, ya sea provenientes desde el Estado, las organizaciones gremiales, políticas, sociales o de la opinión pública.
5. Procurar la participación y representación de los estudiantes en las instancias directivas de la Escuela de Historia.

Artículo 8°

Son instancias orgánicas y permanentes del Centro de Estudiantes de Historia:

- a) La Mesa Directiva.
- b) Consejo de Delegados.
- c) Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).

De la Mesa Directiva

Artículo 9°

La Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Centro de Estudiantes de Historia, en conformidad a la Ley N° 19.418 y al presente Estatuto.

Artículo 10°

El Centro de Estudiantes de la Carrera de Historia se compone de una Mesa Directiva integrada por los siguientes cargos:

- a) Un Presidente-a.
- b) Un Vicepresidente-a.
- c) Un Secretario-a general.
- d) Un Secretario-a de Finanzas.
- e) Un Secretario-a de Comunicaciones.

Eventualmente podrá designarse tres cargos más, dependiendo de las necesidades del Centro de Estudiantes en vigencia.

Artículo 11°

Para ser miembro de la Directiva, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser alumno regular de la Escuela de Historia.
- 2. Ser considerado en los padrones de la Escuela, estando matriculado en la carrera de Historia.
- 3. Ningún miembro de la lista puede pertenecer al Tribunal Calificador de Elecciones del Centro de Estudiantes.

Artículo 12°

Son deberes de la Mesa Directiva:

- 1. Representar ante las autoridades académicas y universitarias de la Escuela, Universidad y ante el país en general, a todos los estudiantes de la Escuela de Historia de la Universidad Diego Portales.
- 2. Mantener contacto permanente con las mencionadas autoridades, para así facilitar la labor académica y promover la integración de la comunidad universitaria.
- 3. Atender todos los problemas de orden académico, económico y social que puedan afectar a los estudiantes de la escuela, para colaborar en su superación, poniéndolos en conocimiento de las autoridades correspondientes, e instando por la expedición de una solución.
- 4. Promover la realización de actividades de ámbito cultural, social, deportivas, de bienestar, de extensión, de apoyo a la docencia y de todas aquellas que tiendan a complementar y perfeccionar la labor académica, así como incrementar la armonía y el desarrollo estudiantil.
- 5. Administrar los fondos que sean puestos a su disposición, según estime conveniente.
- 6. No financiar a grupos intermedios con fines políticos.
- 7. Informar a la comunidad de la Escuela, de los proyectos y actividades realizadas y por realizar por el Centro de Estudiantes y de aquellas que se pongan en su conocimiento, en las diversas áreas que su acción comprende.
- 8. Contribuir en forma activa a la unidad y tolerancia dentro de la Escuela como un todo, respetando la legítima y lógica diversidad de opiniones existentes.

Artículo 13°

Son atribuciones de la Mesa Directiva:

1. Convocar a Asamblea estudiantil, con carácter informativo o resolutivo, para lo que estime conveniente.
2. Llamar a plebiscito, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.
3. Adoptar sus medidas y resoluciones con la aprobación de la mayoría de sus miembros en ejercicio.
4. Velar por el eficaz cumplimiento de sus políticas y resoluciones.
5. Convocar a reunión con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.
6. Designar comisiones especiales.
 - i) Las comisiones especiales durarán hasta el cumplimiento de la misión que se le ha encomendado.
 - ii) Se debe generar un acta que exprese las atribuciones de la comisión y el tiempo de duración de la misma.
 - iii) Lo obrado por tales comisiones compromete el honor del Centro de Estudiantes de Historia aún cuando actúen fuera de sus atribuciones, por lo tanto los miembros de tales comisiones serán solidariamente responsables de las faltas que individualmente se realicen, siendo evaluadas las sanciones por el Consejo de Delegados.
7. Designar por mayoría absoluta de la Mesa Directiva el reemplazo de algún cargo dentro de ella, ya sea en forma temporal o definitiva en caso de incapacidad o destitución, asignando tales labores a un individuo perteneciente a la Escuela de Historia, siempre y cuando el miembro electo al que corresponde el cargo, haga explícita su ausencia temporal o renuncia definitiva de sus labores.
 - i) El reemplazo deberá estar estipulado en acta que especifique los motivos para la sustitución, el cargo que se otorgara, el tiempo de ejecución de las labores, y las atribuciones que se le cederán al miembro sustituto, asegurando el compromiso de este con los objetivos planteados por el Centro de Estudiantes.
 - ii) Conforme a lo anterior, solo los cargos de menor rango dentro de la Mesa Directiva podrán ser reemplazados por un miembro interno de la escuela de Historia, entendiéndose por esto los cargos de: secretario general, secretario de finanzas y secretario de comunicaciones.
 - iii) Conforme a lo antedicho, el presidente(a) de la mesa directiva solo podrá ser sustituido por el vicepresidente(a) electo(a).
 - iv) El vicepresidente(a) solo podrá ser sustituido por algún miembro electo de la Mesa Directiva, y con el acuerdo total de sus miembros.
 - v) Cualquier reemplazo, tanto temporal o definitivo, deberá ser comunicado al estudiantado bajo un comunicado público que explique las razones y las funciones que desarrollará el miembro sustituto.
8. Llamar a elecciones de Centro de Estudiantes de Historia.
9. Los demás que el estatuto establezca.

Artículo 14°

La mesa Directiva del Centro de Estudiantes sesionará, como mínimo, una vez a la semana.

De los miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 15°

Son funciones del **Presidente** del Centro de Estudiantes:

1. La dirección y administración de los actos comprendidos dentro de las materias propias del Centro de Estudiantes.
2. Representar al Centro de Estudiantes en particular y al alumnado en general, en las materias que sean propias de su competencia orgánica y funcional.
3. Presidir las sesiones de la Mesa Directiva tanto ordinarias, como extraordinarias.
4. Representar al Centro de Estudiantes en particular y al alumnado en general ante el Consejo de Escuela, participando en los debates que allí se efectúen. A falta del Presidente, asiste al Consejo de Escuela otro miembro de la mesa directiva.
5. Rendir cuenta anualmente en asambleas informativas del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta.
6. Coordinar todo tipo de actividades académicas, culturales y recreacionales que fomente el Centro de Estudiantes de Historia, de trascendencia interna o externa a la institución.
7. Condicionar lo que sea necesario para poder efectuar las actividades mencionadas, entendiéndose esto por el requerimiento de los permisos correspondientes, la obtención de equipamiento en el caso de solicitarlo, hacer las gestiones pertinentes para conseguir algún tipo de concurrencia en particular y preocuparse de obtener un presupuesto bajo para la inversión de dinero en tal instancia.
8. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Organización.
9. Participar en las deliberaciones y decisiones de la mesa directiva del Centro de Estudiantes de Historia con derecho a voz y voto.
10. Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del Centro de Estudiantes de Historia.

Artículo 16°

Son atribuciones y deberes del **Vicepresidente** del centro de estudiantes:

1. Colaborar permanentemente con todas las funciones que le correspondan a la presidencia del Centro de Estudiantes de Historia, generando una funcionalidad cooperativa y cofuncional, supliendo al presidente en caso de que este lo considere conveniente.

2. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.
3. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la Directiva o el Presidente le encomienden.
4. Condicionar lo que sea necesario para poder efectuar las actividades mencionadas, entendiéndose esto por el requerimiento de los permisos correspondientes, la obtención de equipamiento en el caso de solicitarlo, hacer las gestiones pertinentes para conseguir algún tipo de concurrencia en particular y preocuparse de obtener un presupuesto bajo para la inversión de dinero en tal instancia.
5. Participar en las deliberaciones y decisiones de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Historia con derecho a voz y voto.
6. Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del Centro de Estudiantes de Historia.

Artículo 17°

Son atribuciones y deberes del **Secretario General** del Centro de Estudiantes.

1. Tomar acta de las Asambleas Generales.
2. Estar encargado del correo electrónico del Centro de Estudiantes de Historia de manera permanente, ocupándolo para enviar información y respondiendo las consultas y sugerencias que se pudiesen encontrar.
3. Coordinar la comunicación e información de gestiones entre la Directiva, el Consejo de Delegados y las Comisiones Especiales.
4. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la Directiva o el Presidente le encomienden.
5. Participar en las deliberaciones y decisiones de la mesa directiva del centro de estudiantes de Historia con derecho a voz y voto.
6. Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del Centro de Estudiantes de Historia.

Artículo 18°

Son atribuciones y deberes del **Secretario de Finanzas** del Centro de Estudiantes:

1. Administrar los recursos del Centro de Estudiantes en conformidad a lo acordado por la Mesa directiva del Centro de Estudiantes.
2. Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes.
3. Elaborar un informe público del movimiento de fondos, coincidente a los dos informes presentados en la rendición de cuentas que el centro de estudiantes deberá desplegar a

Bienestar estudiantil, según sea solicitado por cualquier estudiante o autoridades de la Escuela de Historia.

4. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la Directiva o el Presidente le encomienden.
5. Participar en las deliberaciones y decisiones de la mesa directiva del Centro de Estudiantes de Historia con derecho a voz y voto.
6. Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del Centro de Estudiantes de Historia.

Artículo 19°

Son atribuciones y deberes del **Secretario de Comunicaciones** del Centro de Estudiantes:

1. Difundir actividades del Centro de Estudiantes de Historia.
2. Despachar las citaciones a Asamblea General o Resolutiva y reuniones de Directorio, publicar los comunicados públicos o los informativos mensuales a través de la confección de carteles, vía mail o cualquier otro anuncio que cumpla con las características de difusión de la información pertinente.
3. Administrar Redes sociales con las que cuente el Centro de Estudiantes de Historia.
4. Coordinar todo tipo de actividades académicas, culturales y recreacionales que fomente el centro de estudiantes de Historia, de trascendencia interna o externa a la institución, haciéndose cargo del reclutamiento de estudiantes para generar tales fines.
5. Condicionar lo que sea necesario para poder efectuar las actividades mencionadas, entendiéndose esto por el requerimiento de los permisos correspondientes, la obtención de equipamiento en el caso de solicitarlo, hacer las gestiones pertinentes para conseguir algún tipo de concurrencia en particular y preocuparse de obtener un presupuesto bajo para la inversión de dinero en tal instancia.
6. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la Directiva o el Presidente le encomienden.
7. Participar en las deliberaciones y decisiones de la mesa directiva del centro de estudiantes de Historia, con derecho a voz y voto.
8. Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del Centro de Estudiantes de Historia.

Artículo 20°

Cualquier cargo de la Mesa Directiva es incompatible con los de Delegado, TRICEL o Federación de Estudiantes (FEDEP).

De las Vacancias y Recusaciones.

Artículo 21°

Los miembros de la Mesa Directiva cesarán en el ejercicio de sus cargos por algunas de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del período por el cual fueron elegidos.
2. Por renuncia presentada por escrito a la Mesa Directiva, cesando de sus funciones y deberes al momento en que ésta tome conocimiento de ella. Si la renuncia fuese presentada por el miembro que ocupe el cargo de la presidencia, deberá ser aceptada por unanimidad de los miembros de la mesa directiva.
3. Por censura decretada por el Consejo de Delegados o del Centro de Estudiantes de Historia en unanimidad, debido a acusaciones que se generen desde el estudiantado de la Escuela.
4. Por pérdida de la calidad de alumno regular de la Escuela de Historia.
5. Al pertenecer a una lista postulante a Federación de Estudiantes (FEDEP).

Del Consejo de Delegados

Artículo 22°

El Consejo de Delegados de la Escuela de Historia es un órgano democrático, independiente, con patrimonio propio y representativo de los estudiantes. Está llamado a conocer de las inquietudes de los estudiantes, servir como intermediario entre estos y el Centro de Estudiantes de la misma escuela y fiscalizar el correcto funcionamiento de la Directiva.

Artículo 23°

Del carácter representativo del Consejo de Delegados:

1. Los miembros del Consejo de Delegados serán elegidos anualmente por medio de los mecanismos que cada generación estime conveniente.
2. En el caso de estudiantes que hayan convalidado asignaturas y que compartan clases con distintas generaciones, su representación se remitirá a la de su año de ingreso a la carrera, al igual como se estipula para los alumnos que ingresen por los medios formales de admisión.
3. El Consejo de Delegados sólo deberá hacerse cargo de los estudiantes pertenecientes a la escuela como alumnos regulares de esta, vale decir que su contrato de matrícula estipule su pertenencia en la institucionalidad como estudiante de Historia.
4. Estarán representadas en el CODE todas las generaciones que comprenden el programa regular de la carrera, vale decir, los estudiantes de primero a cuarto año. Los estudiantes que lleven más de cuatro años en la carrera no podrán optar al cargo de Delegado de su generación.

Artículo 24°

De las características del Consejo de Delegados:

1. El Consejo de Delegados debe componerse de dos representantes por nivel.
2. Los estudiantes electos durarán en su cargo el periodo de un año académico (marzo a diciembre), pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
3. Asumirán sus funciones automáticamente una vez sean elegidos. Esto debe ser como plazo máximo a fines de marzo.

Artículo 25°

No podrán optar al cargo de delegado para el Consejo de Delegados

1. Quienes no sean alumnos regulares de la Escuela de Historia
2. Miembros activos de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Historia en ejercicio.
3. Miembros del Tribunal Calificador de Elecciones de Estudiantes.
4. Miembros de la Federación de Estudiantes (FEDEP).

Artículo 26°

El Consejo de Delegados sesionará cuando estime conveniente.

Artículo 27°

Son funciones del Consejo de Delegados:

1. Conocer y encausar las inquietudes académicas, extraprogramáticas, económicas y sociales de los estudiantes de Historia.
2. Servir de órgano consultivo de la Directiva cuando ésta así lo solicite.
3. Servir como intermediario directo de las inquietudes del estudiantado para hacerlo llegar a la Mesa Directiva.
4. Conocer del balance contable que presente la Mesa Directiva a bienestar estudiantil en las ocasiones señaladas.
5. Fiscalizar el correcto funcionamiento de la Directiva del Centro de Estudiantes, tanto en su gestión como orgánica como en su correcta labor a nivel individual por cargo.
6. En caso de renuncia o destitución en un mismo plazo de la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, el Consejo de Delegados deberá asumir la integridad de las funciones de ésta, llamando a elecciones dentro de los 10 días siguientes, conformando luego de estas, a una directiva provisoria que deberá respetar las fechas y procesos de elección establecidos en el presente estatuto.
7. Apoyar y promover las actividades desarrolladas por la Directiva del Centro de Estudiantes de Historia, manteniendo informados permanentemente a los estudiantes conforme a las gestiones que se estén realizando.

8. Coordinar sus resoluciones e interés en generar actividades de opinión o recreacionales a través del Secretario General de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 28°

Los Delegados cesarán en el ejercicio de su cargo:

1. Por voluntad de tres quintos de los alumnos de su generación manifestada mediante un folio con nombre, R.U.T. y firma, presentado ante el Secretario General del Centro de Estudiantes, operando la destitución una vez que esto se haya realizado.
2. Por sentencia de la Directiva en unanimidad que declare su censura.
3. Por resolución del Consejo de Delegados que determine, que el o los delegados, ha incurrido en un notable abandono de deberes. La resolución deberá ser unánime por parte de los miembros del Consejo, obviamente exceptuando a quienes estén siendo evaluados. Se deberá generar un documento de dicha resolución, para el archivo de los registros del consejo de delegados, con copia al secretario general de Mesa Directiva.
4. Por resolución del Consejo de Delegados en que se deje constancia que, el o los delegados, no ha asistido a tres sesiones consecutivas. En este caso la destitución y cese de funciones será inmediato.
5. Caer en causal de eliminación o ser sancionado comité de ética o Tribunal de Honor.

Artículo 29°

La vacancia que ocasione el cese de las funciones del estudiante miembro del Consejo de Delegados, será suplida según su generación estime conveniente.

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (TRICEL)

Artículo 30°

El TRICEL es un organismo autónomo e independiente de todo otro organismo reglado en el presente estatuto, que tiene a su cargo la realización de las elecciones de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de Historia y también le corresponde la organización de plebiscitos. Sólo a esta entidad le corresponde calificar las elecciones y velar por la transparencia e imparcialidad de todo el proceso eleccionario.

Artículo 31°

El TRICEL se conformará para dos instancias distintas, siendo la primera la elección de Centro de Estudiantes y la segunda para los plebiscitos que se deban realizar durante el año académico.

1. El TRICEL para Mesa Directiva será conformado por dos miembros designados por la Mesa Directiva más un apoderado por cada lista que participe en la elección.
2. El TRICEL para plebiscitos, referéndums y votaciones en general durante el año académico, será conformado por dos miembros designados por el Centro de Estudiantes y dos miembros designados por el CODE.
3. No podrán ser parte del TRICEL integrantes de FEDEP.

Artículo 32°

El TRICEL para elecciones de Centro de Estudiantes debe ser constituido a más tardar a un día de la inscripción de listas, mientras que el TRICEL para plebiscitos, referéndums y votaciones en general, debe ser constituido 15 días después de haber iniciado el año académico.

Artículo 33°

Serán funciones del TRICEL para elecciones de Centro de Estudiantes:

1. Inscribir las listas, candidatos o determinar las opciones, e instaurar las bases según corresponda.
2. Velar por la transparencia de los procesos eleccionarios y plebiscitarios a su cargo.
3. Organizar y llevar a cabo un debate entre las listas postulantes a la Directiva del Centro de Estudiantes.
4. Realizar el escrutinio general de los votos emitidos, calificar la elección, proclamar y publicar el resultado oficial del proceso.
5. Conocer de los reclamos que se presenten por irregularidades en el proceso eleccionario. Presentado el reclamo, el TRICEL en procedimiento breve y sumario, que no se podrá extender por más de tres días y apreciando los hechos en conciencia, resolverá conforme a derecho. La resolución del Tribunal podrá desechar el reclamo, subsanar los vicios susceptibles de corrección o impugnar la elección. En este último caso deberá convocar a una nueva elección dentro de los cinco días hábiles siguientes.
6. Dictar para cada proceso un reglamento que determine los aspectos necesarios para la realización del mismo, que se publicará al momento de realizarse el llamado a elecciones, junto a las bases.

De las normas que rigen la elección de la mesa directiva del CEHI

Artículo 34°

La elección de la Directiva para el Centro de Estudiantes se efectuara durante noviembre. Para tal efecto el estudiantado votará libre, informada, secreta y directamente por alguna de las Listas que se presenten a la elección.

Artículo 35°

El TRICEL se conformará a más tardar el día anterior a la inscripción de listas, en consideración a la fecha de elecciones que haya establecido la Mesa Directiva. A partir de ese momento deberá comenzar el proceso eleccionario. Al día siguiente, comienza la semana de campaña, la cual debe ser financiada por las listas postulantes y que termina el día anterior de la votación. En esa semana se deberá programar un debate entre las listas postulantes o presentación en caso de haber lista única.

Artículo 36°

La inscripción de las Listas será del siguiente modo:

1. Las listas que aspiren a ocupar los cargos de la Mesa Directiva del CEHI, deberán inscribirse ante el TRICEL.

2. Todas las Listas deberán inscribirse precisando:
 - i) Nombre de la Lista.
 - ii) Nombre y año de ingreso de todos los integrantes, señalando los cargos respectivos que ocuparán basándose en el estatuto vigente.
 - iii) Nombre del apoderado de Lista.
 - iv) Proyecto o propuesta inicial con objetivos y gestiones como Centro de Estudiantes.
3. En caso de que se inscriba una sola lista, se realizará un plebiscito.

Artículo 37°

El proceso de votación se realizara como sigue:

1. Tienen derecho a voto todos los alumnos regulares de la Escuela de Historia de la Universidad Diego Portales, entendiéndose esto a quienes estén matriculados a nombre de la misma, constatándose este hecho en los padrones oficiales de la UDP.
2. Para poder sufragar, los alumnos deberán identificarse con su credencial Universitaria, a falta de ella con su Cédula Nacional de Identidad o Pase Escolar del vigente año.
3. Se conformará sólo una mesa de votación, que estará constituida por un presidente de mesa y un vocal de mesa por cada Lista que se presente como candidata. El presidente de la mesa deberá ser uno de los miembros del TRICEL, que podrá ir rotándose por periodo con el otro integrante del tribunal.
4. La mesa deberá estar abierta por mínimo 8 horas, las que se deben repartir entre dos días.
5. Terminado el recuento, el TRICEL calificará la elección y proclamará la Lista vencedora considerando la primera mayoría de los sufragios válidamente emitidos, considerando el quórum pertinente. En caso de que se halla efectuado un Plebiscito, la lista debe obtener el 50% más 1 de los votos a favor para ser electa.
6. Para que los resultados de la elección sean validos deberá haber sufragado como mínimo un 50% más 1 de los alumnos regulares de la escuela de Historia. De no verificarse el quórum mínimo se abrirán las mesas al día hábil siguiente por el plazo de tres horas.
7. Si aún el quórum señalado no se obtiene, se llamará a elecciones nuevamente en el transcurso de una semana. Si aún el quórum señalado no se obtiene, asume las funciones de la mesa directiva el Consejo de Delegados que se constituya en marzo del año siguiente.
8. Para hacer válida la elección, el TRICEL deberá documentarla en un acta de escrutinio, firmada por los miembros del TRICEL y los apoderados de lista, con copia a la Directiva, al Consejo de Delegados y a la Lista triunfadora. Esta última asume como Mesa Directiva desde el primer día de clases del siguiente año.

TÍTULO CUARTO

De las acusaciones a los miembros de la mesa Directiva del Centro de Estudiantes

Artículo 38°

Podrán ser objeto de acusaciones:

1. El presidente de la Directiva, por notable abandono de sus funciones, por negligencia en el ejercicio del cargo y/o por infringir abiertamente el estatuto.
2. Los restantes miembros de la Directiva y los miembros del Consejo de Delegados, por comprometer gravemente el honor del Centro de Estudiantes de Historia, por notable abandono de sus funciones, por negligencia en el ejercicio del cargo y por infringir el estatuto.

Artículo 39°

Quienes evaluarán las acusaciones y su siguiente proceso serán:

1. En caso de acusaciones consignadas al Presidente de la Mesa Directiva, será dirigido por todos los miembros en ejercicio del Consejo de Delegados, los otros miembros de la Directiva y tres alumnos regulares de la Escuela de Historia elegidos mediante sorteo público.
2. En caso de acusaciones a los restantes miembros de la Mesa Directiva será dirigido por todos los miembros en ejercicio del Consejo de Delegados, un miembro de la Mesa Directiva y dos alumnos regulares de la Escuela de Historia elegidos mediante sorteo público.
3. En caso de acusaciones a los miembros del Consejo de Delegados será dirigido por todos los miembros en ejercicio de la Directiva del CEHI y como mínimo dos alumnos regulares de la Escuela de Historia elegidos según fuese su generación mediante sorteo público. Si la acusación fuese consignada a más de un integrante del Consejo, se designará a cuatro alumnos regulares de la Escuela de Historia mediante sorteo público sin considerar generación.
4. Las acusaciones de uno o varios estudiantes de la escuela de Historia, serán evaluadas y resueltas por la Mesa Directiva en ejercicio y 4 miembros del Consejo de Delegados en ejercicio.

Artículo 40°

La evaluación de los casos se deberá establecer una semana después de presentada la acusación por algún miembro de la Escuela de Historia, informando al acusado los motivos que se le imputan, día y hora que se designe para resolver los cargos que se le atribuyen, dándole la posibilidad de defensa durante los primeros veinte minutos de la reunión.

Artículo 41°

Lo resuelto deberá constatar en un escrito en que se expondrán los fundamentos que cada miembro evaluador ha tenido en consideración al momento de emitir juicio, poniendo en conocimiento de ello, bajo una copia íntegra, a la Mesa Directiva, al Consejo de Delegados y a la comunidad estudiantil en general.

Artículo 42°

Las sanciones imputables ante hallar culpable de las acusaciones a algún miembro serán resueltas por mayoría simple, pudiendo ser las siguientes:

1. Amonestación pública.

2. Suspensión del cargo. Está podrá extenderse por cuarenta y cinco días.
3. Destitución definitiva del cargo.
4. Destitución definitiva del cargo e inhabilidad para ejercer cargos de elección popular entre uno y cuatro años.

TÍTULO QUINTO

De las interrupciones de actividades académicas

Artículo 43°

En caso de realizarse un plebiscito de paralización de actividades académicas para adherir a un Paro nacional o interno, la Carrera de Historia posee la autonomía para convocar o llamar a plebiscito público cada vez que los alumnos lo estimen conveniente, en base a temas atingente a la sociedad o por motivos internos de la propia institución. De esa forma, no existiría la diferencia semántica entre marcha y paro. Desde este punto, cuando corresponda a una convocatoria de MARCHA, se paraliza la escuela durante el horario que se realice dicha convocatoria, y se flexibilice la asistencia de los estudiantes para que puedan llegar de vuelta a sus clases respectivas".

La aprobación de este paro es válida si cuenta con un quórum del 50 % más 1 de los alumnos regulares de la carrera y aprobado por mayoría simple. En caso de PARO, se suspenderán las actividades académicas de la carrera en su totalidad.

Artículo 44°

En caso de realizarse un plebiscito de una paralización de actividades académicas de tipo indefinido, es válido si cuenta con un quórum del 50% más 1 de los alumnos regulares de la carrera y aprobado por mayoría simple. En cualquier caso que la carrera estime conveniente puede realizar un paro de carácter indefinido, quedando a criterio de la Asamblea Resolutiva, si es de carácter vinculante o no. Sus condiciones de reevaluación, deben ser puestas por la Mesa Directiva de turno.

Artículo 45°

En caso de realizarse un plebiscito en estado de movilización, es válido si cuenta con un quórum del 50% más 1 de los alumnos regulares de la carrera y aprobado por mayoría simple. Esto implica que la carrera de Historia adhiere automáticamente a todos los Paros Nacionales que sean llamados sobre temas relacionados a la carrera o la universidad, quedando a criterio de la Mesa Directiva si lo es o no. El estado de movilización debe ser reevaluado cada dos meses.

Artículo 46°

Los plebiscitos que impliquen paralización de actividades, deben ser organizados por el TRICEL encargado de validarlo, debiendo mantener abierta la mesa de votación por ocho horas que pueden ser repartidas entre uno o dos días y pudiendo contar con cualquier estudiante de la carrera, incluso miembros de la Mesa Directiva y el CODE como vocales de mesa.

Artículo 47°

En caso de ocupación de la Facultad, la carrera automáticamente paraliza sus actividades académicas. Además, la Mesa Directiva debe realizar una asamblea resolutive en un lugar y hora que estime conveniente, tras haberse iniciado la ocupación para definir si la carrera legitima o no.

TÍTULO SEXTO

De la aprobación y reforma del presente estatuto

Artículo 48°

Los proyectos de reforma de los estatutos podrán ser iniciados por la directiva del centro de estudiantes o por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo de Delegados. Dicho proyecto deberá ser aprobado por los alumnos de la Escuela mediante plebiscito con un quórum de 50% con la mitad más uno de los votos a favor.

Artículo 49°

El presente estatuto deberá ser aprobado por los alumnos de la Escuela mediante plebiscito con un quórum de 50% con la mitad más uno de los votos a favor.

Artículo 50°

El presente estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.